

Radicado MT No.: 20241341035011

27-08-2024

Bogotá, D.C.

Señora

TATIANA GRANADOS MONROY

Asunto: Solicitud de Concepto.

TRANSPORTE-TRANSPORTE DE CARGA-Manifiesto de Carga. Radicado No. 20243031063482 de 27 de junio de 2024 Radicado No. 20243031244992 de 29 de julio de 2024

Respetado señora Tatiana, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con los Nros. 20243031063482 de 27 de junio de 2024 y 20243031244992 de 29 de julio de 2024, mediante la cual formula la siguiente:

# **CONSULTA**

- "• ¿Las empresas de transporte deben tener los manifiestos de carga junto con las hojas de tiempo de los viajes realizados en físico y original? En caso afirmativo, ¿por cuánto tiempo deben ser guardados dichos documentos en físico? Por favor mencionar la norma y articulado aplicable.
- Para las entidades supervisoras, ante una investigación, ¿solamente es válido el documento de hoja de tiempo en físico y original? ¿La empresa de transporte puede hacer uso de aplicativos que generen un soporte de registro virtual, que haga las veces de hoja de tiempo?".

#### **CONSIDERACIONES**

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

1









7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración".

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

#### **Marco Normativo**

El Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", establece:

"Artículo 2.2.1.7.3. Servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

Artículo 2.2.1.7.4. Definiciones. Para la interpretación y aplicación del presente Capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

• Manifiesto de carga: es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. Se utilizará para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional.

*(...)* 

Artículo 2.2.1.7.5.1. Manifiesto de carga. La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público de radio de acción intermunicipal o nacional.

Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de





Radicado MT No.: 20241341035011

27-08-2024

transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.

(...)".

El Decreto 2649 de 1993 "Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.", dispone:

"Artículo 134. Conservación y destrucción de los libros. Los entes económicos deben conservar debidamente ordenados los libros de contabilidad, de actas, de registro de aportes, los comprobantes de las cuentas, los soportes de contabilidad y la correspondencia relacionada con sus operaciones.

Salvo lo dispuesto en normas especiales, los documentos que deben conservarse pueden destruirse después de veinte (20) años contados desde el cierre de aquéllos o la fecha del último asiento, documento o comprobante. No obstante, cuando se garantice su reproducción por cualquier medio técnico, pueden destruirse transcurridos diez (10) años. El liquidador de las sociedades comerciales debe conservar los libros y papeles por el término de cinco (5) años, contados a partir de la aprobación de la cuenta final de liquidación.

Tratándose de comerciantes, para diligenciar el acta de destrucción de los libros y papeles de que trata el artículo 60 del Código de Comercio, debe acreditarse ante la Cámara de Comercio, por cualquier medio de prueba, la exactitud de la reproducción de las copias de los libros y papeles destruidos.".

# Desarrollo del problema jurídico

El transporte terrestre automotor de carga deberá prestarse bajo la responsabilidad de una empresa legalmente constituida y habilitada en la referida modalidad, pues es aquel destinado a satisfacer necesidades de movilidad de cosas de un lugar a otros, a cambio de una remuneración o precio.

Al respecto, se ha indicado que para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga se deberá portar la documental denominada manifiesto de carga durante todo el recorrido que realice el conductor, la cual se utilizará para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional y será expedida por la empresa de transporte, para los servicios de con radio de acción intermunicipal o nacional.

En este sentido, el artículo 2.2.1.7.5.2 establece que el manifiesto de carga se expedirá en original y 2 (dos) copias, firmadas por la empresa de transporte y por el propietario del

3





Radicado MT No.: 20241341035011

27-08-2024

vehículo, el original deberá ser portado por el conductor, la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario del vehículo.

En cuanto a la conservación de la primera copia de los manifiestos de carga por parte de la empresa de transporte, si bien la norma impone esa obligación, no establece por cuánto tiempo de deben conservar esos documentos, no obstante, el artículo 134 del Decreto 2469 de 1993 "Por el cual se reglamenta la Contabilidad en General y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia", establece que los entes económicos deben conservar por veinte (20) años los libros de contabilidad, de actas, de registro de aportes, los comprobantes de las cuentas, los soportes de contabilidad y la correspondencia relacionada con sus operaciones, y que cuando se garantice su reproducción por cualquier medio técnico, pueden destruirse transcurridos diez (10) años.

## Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

## Respuesta al interrogante 1:

Conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.7.5.2. del Decreto 1079 de 2015, el manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmadas por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo, la primera copia, señala la norma, debe ser conservada por la empresa de transporte y la otra por el propietario del vehículo y/o conductor del vehículo.

Ahora, en atención a lo dispuesto, en el artículo 134 de del Decreto 2649 de 1993, que reglamenta la contabilidad en general en Colombia, los entes económicos deben conservar por veinte (20) años los libros de contabilidad, de actas, de registro de aportes, los comprobantes de las cuentas, los soportes de contabilidad y **la correspondencia relacionada con sus operaciones**, y que cuando se garantice su reproducción por cualquier medio técnico, pueden destruirse transcurridos diez (10) años, de lo que se infiere, que el manifiesto de carga como documento de transporte y que sustenta la operación en la modalidad de carga, debe ser conservado en las condiciones señaladas en esta norma.

# Respuesta al interrogante 2:

4



Radicado MT No.: 20241341035011

27-08-2024

Frente a este interrogante debemos indicar, que no existe disposición legal ni reglamentaria en materia de transporte que haga mención a "Hoja de tiempo de viaje" u "Hojas de tiempo de los viajes", razón por la cual no es procedente pronunciarnos al respecto.

Ahora bien, tratándose de un proceso administrativo sancionatorio en materia de transporte, será en cada caso en particular en la práctica de pruebas que se determine por el funcionario instructor, la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas, de tal forma que le permitan tomar una decisión frente al caso.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes, pues se trata de "... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente", conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional Mediante Sentencia C-542 de 2005.

#### Cordialmente.

AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ

Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Oficina Asesora de Jurídica Ministerio de Transporte

Proyectó: Erika Zulay Alfonso Briceño- Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ Revisó: Pedro Nel Salinas Hernández -Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

